



GOBIERNO MUNICIPAL
HUEYPOXTLA
CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL
2025-2027

REGLAMENTO INTERNO

**DEFENSORÍA MUNICIPAL
DE
DERECHOS HUMANOS**

PROEMIO

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYPOXTLA ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112, 113, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN II, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Hueypoxtla 2026-2027 en su Eje transversal 2 en su subtema XII Reglamentación, señala la importancia de Contar con herramientas normativas que establezcan las funciones y servicios públicos que tiene cada una de las áreas que integran la administración pública municipal, mismas que deberán ejercer sus atribuciones de acuerdo a los planes y programas federales, estatales y municipales. Que el Ayuntamiento de Hueypoxtla deberá regular la estructura administrativa para que cada una de las áreas que lo integran a través de reglamentos establezca las bases jurídicas para poder dar cumplimiento a sus atribuciones el orden, la seguridad jurídica y la tranquilidad pública garantizando así preservando y fortaleciendo el Estado de Derecho. Que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento crea la Defensoría Municipal de Derechos Humanos es por ello que la labor de este organismo deberá ser adecuada a efecto de armonizar dicho reglamento con la adecuación de la legislación en la materia.

En mérito de lo anterior, se tiene a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA ESTADO DE MÉXICO 2026-2027

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su acatamiento es obligatorio para todos los habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objetivo establecer los fines generales del gobierno municipal, su estructura orgánica y el funcionamiento de su administración; fijando las bases de la división territorial, regulando los derechos y las obligaciones de la población en lo que compete a este orden de gobierno, y sentando las bases para una eficiente prestación de los servidores públicos municipales; con escrito apego al respecto de los derechos humanos, la equidad de género, la no discriminación de su hacienda pública municipal.

Artículo 3. El municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de México, con personalidad jurídica, así como patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida dentro del territorio, con un gobierno autónomo y libre en la administración de su hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento Municipal se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: conjunto de direcciones, dependencias, organismos, unidades administrativas, coordinaciones o jefatura cuyo titular es el presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Autoridad competente: Titulares de las Unidades Administrativas de acuerdo a sus facultades y atribuciones específicas en la materia;
- III. Ayuntamiento: es el órgano de gobierno del municipio de Hueypoxtla, Estado de México de elección popular directa integrado por un presidente, un sindico y siete regidores;
- IV. Bando Municipal: es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía que emite el Ayuntamiento y rige dentro del territorio municipal en su ámbito de competencia y se refiere al Bando Municipal 2026;
- V. Cabildo: es el Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VI. Constancia de no inconveniencia: Documento que emite la Coordinación de protección civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, a solicitud de las personas físicas o jurídicas colectivas que pretenden realizar eventos masivos, previa valoración de riesgos y acreditación de medidas de seguridad. Mismo que no representa ser una licencia, permiso, concesión o autorización alguna, únicamente es un requisito de carácter preventivo, para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente; y
- VII. Constitución Federal: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de mexicanos;
- VIII. Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. Gestión Integral de Riesgos: Es el conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por un origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e

implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

- X. Grupo vulnerable: sectores de la población que por características particulares puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, equidad e igualdad económica y social, así como la población en situación de riesgo;
- XI. IGCEM: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadísticas y Catastral del Estado de México;
- XII. Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, prevista en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- XIII. Juzgado cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIV. Ley Orgánica: Al referirse a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. Mitigación: Medidas tomadas con anticipación a la presencia de la calamidad y durante la emergencia para reducir su impacto lesivo en la población, bienes y entorno;
- XVI. OSFEM: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVII. Personal operativo de atención a emergencias: Conjunto de departamentos que brindan atención a las diferentes emergencias que se presentan en el territorio municipal y que, por principio de fraternidad, apoyan a otras entidades locales, estatales. Se encuentran integrados por Rescate Urbano, Atención Prehospitalario, Bomberos y de Normatividad;
- XVIII. Presunto Infractor: Toda persona física que sea señalada como posible autor o participe de un hecho que este Bando señale como infracción administrativa, o sea sorprendida al momento de estar cometidos la misma, o inmediatamente después de cometerla es perseguido material e ininterrumpidamente.
- XIX. PDUM: Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XX. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional , con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, además de la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXI. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

- XXII. Sistema: El sistema Municipal de Protección Civil, conjunto orgánico, y articulando de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establecen y conciertan los Gobiernos del Estado y de los Municipios con las autoridades federales y las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XXIII. UMA o U.M.A: unidad de medida y actualización en los términos de la ley aplicable;
- XXIV. Valoración de riesgo: Al documento que se emite por la coordinación de protección civil y Bomberos, mediante el cual se identifican los riesgos existentes señalando el grado de estos, las posibles pérdidas, así como las recomendaciones de acciones para la gestión integral o de riesgos, a efecto de mitigar o eliminar los efectos;
- XXV. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal ajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La Defensoría Municipal está integrada por la Defensora Municipal de Derechos Humanos designado en los términos de la Ley Orgánica y la Ley de la Comisión, así como un auxiliar Administrativo o el personal necesario para el Cumplimiento de su encargo, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL.

Artículo 6. De acuerdo con el artículo 147 de la Ley Orgánica del Estado de México el Defensor Municipal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;

- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del municipio, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio
- VII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos
- VIII. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- IX. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de Organismos no Gubernamentales del Municipio.
- X. Participar en las acciones y programas de los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos del Municipio, así como supervisar las actividades y evento;
- XI. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidas o arrestadas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos,
- XII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

- XIV. Supervisar la comandancia y cárcel municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XV. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVI. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura ya un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XVIII. Impartir cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos y libertad de expresión a los servidores públicos que, por sus atribuciones, tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación; y
- XIX. Fomentar en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades en lugares públicos, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran por alguna razón, estar en contacto.

Artículo 7. Las Defensorías Municipales, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas al Ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- V. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;
- VIII. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
- IX. Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;
- X. Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;
- XI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- XII. Realizar las diligencias, que por escrito les solicite la Visitaduría General que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de Queja e investigaciones de oficio sustanciadas en la Comisión; y
- XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y la Visitaduría General respectiva.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN

Artículo 8. La Defensoría debe establecer enlace y vinculación permanente con la secretaria general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos, así

como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emiten.

Artículo 9. La Defensoría Municipal en coordinación con la secretaria general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, debe realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos en cada sector del Municipio.

Artículo 10. La Defensoría debe atender oportunamente las reuniones y eventos que la Secretaría General de la Comisión les convoque.

Artículo 11. Las Defensorías Municipales deben presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE ATENCIÓN.

Artículo 12. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tendrá un horario de atención en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, así como sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Artículo 13. Todos los servicios que brinda la Defensoría Municipal de derechos humanos, así como las asesorías serán gratuitas y sin ningún fin de lucro.

Artículo 14. La defensoría municipal pondrá a través de los medios electrónicos a disposición de toda la ciudadanía los números de contacto, así como la dirección electrónica de su página oficial.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL AUXILIAR DE ESTA DEFENSORÍA.

Artículo 15. La persona que se encuentre en colaboración con esta Defensoría con el cargo de secretaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- II. Elaboración, entrega y recepción de documentos.
- III. Archivo.
- IV. Atención y asesoría a la ciudadanía en ausencia del Defensor Municipal.
- V. Agenda.

- VI. Realizar conjuntamente con el Defensor Municipal los planes y proyectos para el mejor funcionamiento de la oficina.
- VII. Auxiliar en labores administrativas al Defensor Municipal.
- VIII. Suplir al Defensor Municipal en las actividades encomendadas por el Defensor Municipal.
- IX. Las demás que le instruya el Defensor Municipal de Derechos Humanos.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA.

Artículo 16. El personal adscrito a la Defensoría Municipal gozará de todos los derechos establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 17. Las y los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, en términos de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 18. Son obligaciones del personal adscrito a la Defensoría Municipal todas aquellas establecidas en el Capítulo VI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, además de las siguientes:

- I. Integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción u ocultamiento.
- II. Los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal tendrán la obligación de registrar su entrada y salida de sus labores en el reloj checador.
- III. Permanecer en el área asignada para el desempeño de sus labores, evitando trasladarse a otra área de trabajo o abandonar la Defensoría Municipal sin previa autorización de la Defensoría Municipal.

Artículo 19. La Defensoría Municipal deberá informar al titular del Órgano Interno de Control Municipal, sobre posibles irregularidades administrativas en que incurran las o los

servidores públicos adscritos a las Defensoría Municipal y de aquellos que se relacionen con el funcionamiento de la misma, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

Artículo 20. El Defensor Municipal tendrá la obligación de remitir a la Visitaduría Regional Adjunta de forma inmediata o dentro de las 24 horas siguientes las quejas que hayan sido presentadas ante esta Defensoría.

CAPÍTULO I DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR.

Artículo 21. Las ausencias del Defensor Municipal de Derechos Humanos pueden ser temporal previa autorización del Ejecutivo Municipal, para desempeñar actividades compatibles a su cargo y atribuciones. En caso de ausencia el Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá dejar algún representante a su cargo.

Artículo 22. De presentarse renuncia o separación del cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en tanto deberá nombrar a un encargado de despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación de un nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos, dando aviso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 23. En casos de renuncia o separación del cargo el Ayuntamiento citará en sesión de cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en el que se le informará de la o las causas de su separación; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El Ayuntamiento decidirá lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos y lo notificará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 24. Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios por la autoridad correspondiente.

Artículo 25. Corresponde a la Contraloría Interna, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Hueyoxtla, Estado de México a los 28 días del mes de MAYO de dos mil veintiséis. Presidenta Municipal. - **Mtra. Rosa Elva Barrera Flores.** - Rúbrica. - Síndico Municipal Rúbrica. - **C. Marcial Hernández Juárez.** - Rúbrica. - Primera Regidora. - **C. María Félix Cruz Hernández.** - Rúbrica. - Segundo Regidor. - **C. Enrique Torres Orozco.** - Rúbrica. - Tercera Regidora. - **C. Antonia Delfina Rodríguez Carbajal.** -Rúbrica. - Cuarto Regidor. - **C. Arturo Montes Santillán.** - Rúbrica. - Quinto Regidor. - **Lic. Mónica de Fermín Juárez.** -Rúbrica, - Sexto Regidor **Mtro. Juan Javier Vigueras Navarro,** - Rúbrica. - Séptima Regidora Navarro, -**C. Fernanda Rodríguez Martínez.** - Rúbrica. - secretaria del Ayuntamiento. - **C. Mónica Hernández Hernández.** - Rúbrica.



FRM 